

## Emitir resolución de recursos

### 1. Generar resolución de recursos

<b>Encargado</b>	SURAYE ZAGLUL FIATT		
<b>Fecha/hora gestión</b>	03/10/2024 10:22	<b>Fecha/hora resolución</b>	03/10/2024 12:07
<b>* Procesos asociados</b>	Recursos	<b>Número documento</b>	8072024000001618
<b>* Tipo de resolución</b>	Fondo		
<b>Número de procedimiento</b>	2024LY-000049-0001102104	<b>Nombre Institución</b>	Caja Costarricense de Seguro Social
<b>Descripción del procedimiento</b>	SET DE CIRUCLACIÓN EXTRACORPÓREA DE ADULTOS CON TUBERIA Y HEMOCONCENTRADORES.		

### 2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001487	10/09/2024 16:16	JEFFRY JOSUE JIMENEZ MENA	CEFA CENTRAL FARMACEUTICA SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica
8002024000001483	10/09/2024 09:40	KIMBERLY MARIA SANCHEZ CAMPOS	MEDICAL SUPPLIES CR SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar (Ley 9986)	No aplica

### 3. \*Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

### 4. \*Resultando

I. Que mediante auto No. 8052024000001758 de las ocho horas veintinueve minutos del doce de septiembre de dos mil veinticuatro esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.

II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

### 5. \*Considerando

#### 5.1 - Recurso 8002024000001487 - CEFA CENTRAL FARMACEUTICA SOCIEDAD ANONIMA

#### Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

Se remite al expediente de objeción.

#### Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

**I. SOBRE EL FONDO. 1) Sobre la superficie (línea 4).** Se resuelve conforme a lo indicado por las partes, que consta en el expediente de los recursos de objeción. **Criterio de la División.** Sobre el punto en discusión, el pliego de condiciones establece: **“Línea 4: Descripción: HEMOCONCENTRADOR SUPERFICIE DE MEMBRANA DE 65 CM² A 69 CM², MATERIAL POLISULFONA, VOLUMEN DE CEBADO DE 60 CC A 90 CC, LONGITUD DE 22 CM ± 5 CM. / Características: (...) Superficie de 0.68 - 0.7 m²”** (destacado es del original). Al respecto la objetante requiere que se modifique el rango de la superficie ya que con la medida establecida se limitaría su participación. Solicita que se amplíe el rango a +/-0.01 m2 en el máximo de la membrana de superficie de forma que se lea de la siguiente manera: “Superficie de 0.68 – 71m².” La Administración manifiesta que acepta el planteamiento del recurrente En virtud de la respuesta que la Administración brinda al atender a la audiencia especial se estima que ésta se ha allanado por cuanto señala que acepta la solicitud realizada por la empresa. Por ende, se declara **con lugar** el recurso en el presente extremo. Para aceptar el allanamiento se asume que la Administración valoró detenidamente la conveniencia de la modificación y estimó que de ese modo se satisficen apropiadamente sus necesidades. Así las cosas, la Administración debe proceder con la modificación respectiva. **2) Sobre el volumen (línea 7).** Se resuelve conforme a lo indicado por las partes, que consta en el expediente de los recursos de objeción. **Criterio de la División.** Sobre el punto en discusión, el pliego de condiciones establece: **“Línea 7: Descripción: OXIGENADOR DE MEMBRANA CON CEBADO DE 130-140 CC./ Características (...) Volumen de cebado de 130 - 140 cc.”** (destacado es del original). Al respecto la objetante requiere la ampliación en el total de mililitros o centímetros cúbicos en el volumen de cebado, tanto en el ítem como en las especificaciones de éste, ya que el oxigenador que ofrece tiene un volumen de 144cc, por lo que el pliego le limita la participación. Solicita que la especificación se amplíe a +/-4cc en el total del volumen máximo de forma que se lea: **“Volumen de cebado de 130 - 144 cc.”** La Administración manifiesta que no acepta la pretensión de la recurrente por cuanto tal como se indicó en el pliego es tal como se encuentra en el catálogo de la CCSS. Indica que el servicio puede brindar la atención oportuna y necesaria tal como se encuentra establecido en el pliego. Adiciona que solicitar que se varíe la descripción del ítem significa ampliar por mucho tiempo la apertura de ofertas, lo cual repercute en los usuarios. Visto lo indicado por las partes, se tiene que la objetante solicita la modificación del pliego de condiciones por cuanto el producto que puede ofrecer tiene un volumen distinto al que establece el pliego y por eso estima que la especificación le limita la participación. A partir de lo anterior, en primer lugar debe tenerse presente que el recurso de objeción ha sido establecido en nuestro ordenamiento jurídico como un mecanismo para remover obstáculos en el pliego de condiciones que limiten injustificadamente la participación o violenten normas o principios de contratación pública. Por ello, resulta de suma importancia la argumentación y las pruebas que en cada caso ofrezca el recurrente a fin de fundamentar debidamente la objeción a la cláusula del pliego que se cuestiona. En este sentido, el artículo 88 de la Ley General de Contratación Pública dispone lo siguiente: **“Los recursos se presentarán debidamente fundamentados y con la prueba idónea, con invocación de los principios de la contratación pública y normas infringidas. Se deberá indicar la infracción sustancial del ordenamiento jurídico que se alegue como fundamento de la impugnación. Junto con el recurso deberán aportarse los estudios técnicos que desvirtúen los criterios en que se sustente el acto impugnado.”** En la misma línea debe observarse el numeral 246 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública. Ello implica que cuando se presente un recurso de objeción al pliego de condiciones, el recurrente tiene la obligación de fundamentar debidamente sus alegatos y aportar la prueba respectiva con la cual apoye sus argumentos. En el presente caso, el aspecto impugnado por la objetante carece de la fundamentación requerida por el numeral 88 de la Ley General de Contratación Pública, en el tanto la recurrente no brindó con su recurso la argumentación suficiente ni elementos probatorios que permitan valorar la necesidad de modificación de las especificaciones técnicas del pliego. Así las cosas, estima este órgano contralor que por no encontrarse fundamentado el recurso en cuanto a este extremo, lo procedente es su **rechazo de plano**.

## 5.2 - Recurso 800202400001483 - MEDICAL SUPPLIES CR SOCIEDAD ANONIMA

### Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumento de las partes

Se remite al expediente de objeción.

### Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumentación de la CGR

Con lugar (Ley 9986)

**1) Sobre las muestras (punto 15).** Se resuelve conforme a lo indicado por las partes, que consta en el expediente de los recursos de objeción. **Criterio de la División.** Sobre el punto en discusión, el pliego de condiciones establece: **“15. Uso de muestra: (...) Se solicita 02 muestras por cada ítem. La muestra debe ser estéril y ajustarse estrictamente a lo solicitado en el pliego de condiciones, se le hará una valoración organoléptica para valorar el cumplimiento del mismo y una comparación con los resultados de laboratorio”** (destacado es del original). Al respecto la objetante solicita que se permita una muestra por cada ítem y no dos como lo indica el pliego actualmente ya que los insumos tienen un costo elevado, siendo además que con una única muestra se puede realizar la verificación de las especificaciones técnicas. La Administración manifiesta que acepta la propuesta de la objetante. En virtud de la respuesta que la entidad licitante brinda al atender a la audiencia especial se estima que ésta se ha allanado por cuanto señala que acepta la solicitud realizada por la empresa. Por ende, se declara **con lugar** el recurso en el presente extremo. Así las cosas, la Administración debe proceder con la modificación respectiva, corriendo bajo su responsabilidad la conveniencia técnica de la modificación aceptada.

**II. CONSIDERACIÓN DE OFICIO.** De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2024, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

## 6. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	SURAYE ZAGLUL FIATT	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	03/10/2024 10:28	<b>Vigencia certificado</b>	19/05/2021 08:24 - 18/05/2025 08:24
<b>DN Certificado</b>	CN=SURAYE ZAGLUL FIATT (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=SURAYE, SURNAME=ZAGLUL FIATT, SERIALNUMBER=CPF-01-1179-0464		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
<b>Encargado</b>	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	03/10/2024 12:07	<b>Vigencia certificado</b>	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
<b>DN Certificado</b>	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		

<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017
-------------------	---

**7. Notificación resolución**

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	08/10/2024 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-01525-2024	<b>Fecha notificación</b>	03/10/2024 12:10